

Guadalajara, Jal., 6 de marzo de 2013.

Versión estenográfica de la Séptima Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Buenas tardes.

Iniciamos la Séptima y última Sesión Pública de Resolución del presente año, por lo que hace a esta integración.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos, constante la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Con gusto, Magistrado Presidente.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este salón de plenos los señores magistrados José de Jesús Covarrubias Dueñas y Jacinto Silva Rodríguez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que será objeto de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de identificación, actor y autoridad responsable que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias.

Señor Secretario Ramiro Romero Preciado, le solicito rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 14 de 2013, turnado a la ponencia del señor Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ramiro Romero Preciado: Con su autorización, señor Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta al Honorable Pleno de esta Sala Regional, con el proyecto de sentencia, formulado por el Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas, para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 14 de este año, promovido por Juan González Ramírez, por su propio derecho, en el que reclama de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a través de su vocalía en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, con sede en ciudad Juárez, en no haber dado respuesta a su solicitud de expedición para votar con fotografía, dentro del plazo establecido en el párrafo cinco del artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el proyecto que se pone a su consideración, señores magistrados, en principio el Magistrado instructor, considera que existe deficiencia en la argumentación del agravio formulado por el promovente, por lo que propone suplir la deficiencia del mismo, en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo uno de la Ley Procesal de la Materia, toda vez que del análisis integral del escrito de demanda, se deduce que el perjuicio que le causa la omisión de la responsable de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía, presentada el 28 de enero del año que transcurre, deriva en la imposibilidad de ejercer su derecho al voto, en las elecciones a celebrarse el próximo 7 de julio en el proceso electoral en el estado de Chihuahua, en su vertiente de obtener el documento necesario para su ejercicio, así como de ser incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio,

Por tanto, la Litis en el presente asunto, consiste en determinar si en el caso concreto la omisión a resolver la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía por parte de la autoridad administrativa electoral federal, y como consecuencia, la falta de

expedición de la misma, así como la inclusión del actor en la lista nominal de electores de la sección correspondiente, su domicilio, se encuentra en apego a los principios de constitucionalidad y de legalidad o, si por el contrario, se advierte que dicha omisión es violatoria del derecho político electoral de votar del impetrante y por tanto, debe ordenarse la expedición al actor de su credencial para votar y su inclusión inmediata en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, con la finalidad de que esté en aptitud de votar en las elecciones estatales en Chihuahua a celebrarse el próximo 7 de julio.

En el proyecto que se somete a su consideración, señores Magistrados, una vez suplida la deficiencia del agravio expresado en la especie, el Magistrado instructor estima que el mismo resulta válido o fundado, al considerar que la falta de expedición de la credencial para votar del actor y la consecuente inclusión del promovente en la mencionada lista nominal de electores es injustificada, ya que de las constancias que integran al expediente no se desprende que exista alguna causa legal para que no se le expida dicha credencial y se le incluya en el listado de mérito.

Por el contrario, se evidencia que el 28 de enero pasado, el ciudadano actor acudió al módulo de atención ciudadana de la autoridad señalada como responsable, a realizar su trámite de solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía por cambio de domicilio, con apoyo en lo establecido en el inciso A del párrafo I, del artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no obstante que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, el mismo no obtuvo oportunamente su credencial para votar con fotografía exhibiendo al efecto copia certificada de su correspondiente acta de nacimiento así como las actas testimoniales para la identificación del recurrente por parte de los ciudadanos Rosa Isela González González y Heriberto González González en el entendido de que la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía de mérito fue realizada dentro del plazo previsto en el párrafo III del invocado numeral 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es decir, antes del 31 de febrero del año en curso.

Además de que la autoridad administrativa electoral federal no dio respuesta a la mencionada solicitud dentro del plazo de 20 días naturales establecidos en el párrafo 5º citado artículo 187 del Código sustantivo de la materia.

En efecto, de las constancias de autos se evidencia que la autoridad administrativa electoral federal le comunicó el 3 de septiembre del año inmediato anterior al actor Juan González Ramírez que no se generó la expedición de su credencial para votar por cambio de domicilio, ya que cuando dicho ciudadano realizó dicho trámite, los sistemas detectaron la existencia de un registro con datos distintos referentes al mismo ciudadano pero manifestando diversos datos.

Es decir, se identificó el mismo ciudadano aquí promovente con nombres distintos y diversa clave de elector, una como José González Ramírez, de 20 de septiembre de 2002 y otra como Juan González Ramírez, de 14 de agosto de 2012, por lo que se le requirió para que dentro del plazo de 10 días contados a partir de la correspondiente notificación, la cual le fue realizada el mismo 3 de septiembre del año próximo pasado, acudiera ante dicha autoridad, a efecto de que acreditara la certeza de los datos proporcionados, por lo que el 5 de septiembre siguiente, acudió el aquí accionante ante la autoridad señalada como responsable y se le formuló el cuestionario para aclaración de datos personales e irregulares, en el que el actor reconoció las irregularidades presentadas, señalando que cuando hizo el trámite de su primer credencial, no contaba con su acta de nacimiento, en el entendido de que en esa fecha, el demandante exhibió en la mencionada comparecencia copia certificada de su correspondiente acta de nacimiento, razón por la cual la responsable en la cédula de validación de resultados de aclaración ciudadana, levantada el 10 de septiembre del año próximo pasado, en relación con la situación registral del actor Juan González Ramírez, recomendó la liberación de la credencial para votar respectiva.

Por tanto, a fin de restituir al enjuiciante en el pleno ejercicio de su derecho político-electoral vulnerado, al haber resultado fundada la pretensión hecha valer, el Magistrado ponente propone se ordene a la responsable para que dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente, al de la notificación de la ejecutoria, expida al ciudadano actor Juan González Ramírez, su credencial para votar con

fotografía y lo incluya en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio, precisado en el trámite de cambio de domicilio.

Es decir, en la calle Manuel Goitia 7060-1, Colonia Constitución. Código Postal 32260, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a efecto de que esté en plena posibilidad de ejercer su derecho al voto en las elecciones en el estado de Chihuahua, a celebrarse el próximo 7 de julio, debiendo informar a este Órgano Jurisdiccional el cumplimiento que dé a la misma dentro de las 24 horas siguientes a que haya realizado la correspondiente expedición de credencial para votar, así como la inclusión en la respectiva lista nominal de electores, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten tal circunstancia.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, Secretario.

Señores magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Por favor, señor Magistrado Silva.

Magistrado Jacinto Silva Rodríguez: Gracias, Presidente.

Me voy a permitir manifestar a ustedes las razones por las que no puedo estar de acuerdo con el proyecto de la cuenta, con todo respeto

En primer lugar, considero que en el proyecto de la cuenta, se hace una variación injustificada de la Litis, ya que tal como se puede leer de la demanda presentada por el ciudadano Juan González Ramírez, éste señaló como acto impugnado el siguiente:

Cito textual: “No he recibido respuesta a mi solicitud dentro de período establecido en el párrafo cinco, del artículo 187 del COFIPE, solicitud de expedición de credencial para votar. Fin de la cita.

Así, en el proyecto, so pretexto de realizar la suplencia del agravio, se establece que la controversia consiste en determinar si en el caso concreto, además de la omisión de resolver la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía del actor por parte de la

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a través de su Vocalía en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, también consiste, como consecuencia en la falta de expedición de dicha credencial e inclusión en la lista nominal de electores de la Sección correspondiente. Razones éstas últimas, que van más allá de la pretensión del actor.

A mi juicio, resulta evidente que la Litis del presente proceso se centra exclusivamente en determinar si es ajustada a derecho o no, la omisión de la autoridad responsable que aduce el actor impugnación que se relaciona con el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de nuestra norma suprema, derecho fundamental que constriñe a las autoridades del país a que a toda petición escrita de los gobernados, debe recaer una respuesta por escrito y en breve término.

Sin embargo, el derecho de petición no sujeta a la autoridad a resolver en determinado sentido y mucho menos en trasladar esa obligación de respuesta, a un hacer para la autoridad. Como decía, sólo en dar una respuesta.

En segundo término, considero que en el proyecto que se somete a nuestra consideración se hace una afirmación inexacta y una interpretación excesiva al indicar que se evidencia de la cédula de validación de resultados de aclaración ciudadana, levantada por la autoridad responsable que en relación con la situación registral del actor, se recomendó la liberación de la credencial para votar respectiva, lo que no me parece exacto.

Esto es, la mencionada cédula es elaborada por una analista de datos de reforzamiento de la Dirección de Depuración y Verificación en campo que de ninguna manera es la autoridad responsable, y además en dicho documento no se contiene la recomendación que refiere el proyecto, pues es de apreciarse del apartado IV de dicha constancia intitulado Recomendación de la Situación Registral que se encuentra marcada la casilla correspondiente la leyenda liberación, apartado que nada menciona respecto a la expedición de la credencial de elector, como a mi juicio equivocadamente se interpreta en el proyecto.

Por dichas razones disiento del proyecto de la cuenta y en caso de aprobarse en sus términos, emitiría un voto particular.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias Magistrado Silva.

Yo debo de pronunciarme al respecto, siendo este un juicio en mi opinión idéntico al que resolvimos por mayoría la sesión pasada, el JDC-12, bajo mi ponencia. Debo apartarme del sentido del proyecto propuesto en la cuenta de manera respetuosa, desde luego, en atención a las consideraciones particulares expresadas en ese voto.

Es por eso que yo también estoy en contra del proyecto.

Si no hay más intervenciones, tome la votación, por favor, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: A favor.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Jacinto Silva Rodríguez.

Magistrado Jacinto Silva Rodríguez: En los términos planteados, en contra del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Presidente Noé Corzo Corral.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: En contra del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Señor Presidente, le informo que el proyecto fue rechazado por mayoría de votos.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Entonces, túrnense los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales

del ciudadano 14 de 2013, a la ponencia del señor Magistrado Jacinto Silva Rodríguez, para la formulación del engrose correspondiente, con base en las consideraciones de la mayoría.

Así esta Sala resuelve en el juicio indicado:

Primero.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a través de su vocalía en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, en Chihuahua, que dentro de plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente, resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de expedición de la credencial para votar con fotografía, de Juan González Ramírez, y la notifique conforme a su normativa interna.

Segundo.- Se ordena a la autoridad administrativa electoral federal, que informe a esta Sala Regional el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria en el plazo de 24 horas posteriores a su acatamiento, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten tal circunstancia.

Rendida la cuenta y recabada la votación de los asuntos listados para esta Sesión, se declara cerrada a las 12 horas con 15 minutos de este día.

- - -o0o- - -